

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 204

Gobierno político.

Intendencia.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 203.

Para que se capturen los sugetos que se espresan.

El Juez de 1.ª instancia de la Mota del Marqués, me dice en comunicacion de 8 del actual lo que sigue.

»Habiendo sido robados varios efectos y dinero á D. Ildefonso Bedoya médico en Peñafior la noche del 23 de Noviembre último, me hallo instruyendo causa criminal contra sus autores; y resultando de ella que Patricio Izquierdo natural del Cubo, provincia de Salamanca y Juan Gomez que lo es de Castromuño son autores ó cómplices con otros de tal robo, no habiendo aquellos podido ser habidos, ruego á V. S. se sirva mandar anunciar la captura de dichos dos sugetos en el Boletín oficial de esa provincia, encargando á sus dependientes que si dichos Izquierdo y Gomez fuesen habidos les remitan con seguridad á este Juzgado.»

Lo que se inserta en este periódico para los efectos que se espresan en la preinserta comunicacion. Leon 16 de Mayo de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la estinguida 3.ª Sección Dirección general de Impuestos con fecha 27 de Julio del año de 1847, la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina de los perjuicios que se están causando á la renta de papel Sellado con la presentacion al registro de hipotecas de papeles privados, por cuyo medio los vendedores de fincas formalizan sus contratos sin elevarlos á escritura pública, interpretando al efecto el art. 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de lo espuesto en su razon por el Asesor de las oficinas generales se ha dignado S. M. declarar, que si bien el art. 21 del citado Real decreto, determinó el pago y registro de hipotecas de contratos tanto públicos como privados, en manera alguna exime del otorgamiento de escrituras públicas en el papel correspondiente que las leyes exigen como indispensable requisito para su autorizacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Y á fin de que desaparezcan las dudas ocurridas y se sepa de una manera clara y terminante la verdadera inteligencia del citado art. 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha dispuesto esta Direccion general trasladar á V. S. la espresada inserta Real orden para su conocimiento, el de las dependencias á quienes corresponda y demas efectos consiguientes, sirviéndose V. S. acusar el oportuno recibo."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para inteligencia del público. Leon 15 de Mayo de 1849.
=Antonio de Halleg.

Núm. 205.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha de ayer, me dice lo siguiente.

"El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 6 del actual me dice lo que sigue.= Excmo. Sr.= Habiendo llegado á conocimiento de la Reina (Q. D. G.) que algunos Gefes y Oficiales de los de reemplazo, luego que se les emplea activamente en los cuerpos, acuden en seguida que de sin efecto su colocacion en los mismos, fundandose en la imposibilidad de emprender la marcha para sus destinos por su mal estado de salud; se ha servido S. M. declarar por su resolucion de 24 de Abril último, que en adelante los Gefes y Oficiales que hallándose en la espresada situacion obtuvieren colocacion en los cuerpos del Ejército, no puedan por motivo alguno pedir que se les consienta continuar de reemplazo; porque si efectivamente se encontrasen enfermos y su falta de su salud fuese accidental deben solicitar licencia temporal, y si por el contrario fuese continuada por efecto de enfermedad larga, ó mal crónico, entonces pedir su retiro, ó ser consultado para él por los Directores generales de las armas respectivas, sin que haya mas medio.= De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.= Y lo transcribo á V. S. para que tenga la debida publicidad en el Boletín oficial de esa provincia."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la misma para los fines indicados, y á fin de que de este modo llegue á noticia de todos los Sres. Gefes y Oficiales residentes en ella. Leon 13 de Mayo de 1849.=El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las escuelas de Instruccion primaria siguientes, con las dotaciones que al margen se espresan interior se resuelven los expedientes instruidos sobre el aumento y mejora de aquellas.

RS. VN.

Partido de Leon.

Cuadros..	1100
Campo Santibañez.	1100
Ferral.	1100

Partido de la Vecilla.

Candanedo.	1100
--------------------	------

Partido de Astorga.

Armellada.	1400
--------------------	------

Partido de Valencia.

Cabreros del Rio y Javares.	2000
-------------------------------------	------

Los aspirantes en el término de un mes dirigen sus solicitudes francas de porte a la Secretaría de esta Comision. Leon 11 de Mayo de 1849.= Agustín Gomez Lagunazo, Presidente.= Antonio Alvarez Reyero, secretario.

Universidad literaria de Oviedo.

Por la Direccion general de Instruccion pública, se me ha comunicado en 30 de Abril último la Real orden siguiente.

"El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con esta fecha lo siguiente. =La Reina (Q. D. G.) en vista de lo que ha espuesto esa Direccion general con motivo de haber solicitado varios interesados que han pertenecido á Institutos religiosos que se les espida título de Regente de 2.ª clase en religion y moral, en compensacion del de lector que habian obtenido para la enseñanza en el cláustro, se ha servido acceder á sus deseos, en la inteligencia de que para la expedicion de título habian

de satisfacer los derechos señalados en el reglamento de Estudios. De Real órden comunicada por el espresado Señor Ministro lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes."

Lo que se inserta en los boletines oficiales de las provincias que componen este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Oviedo 15 de Mayo de 1849. — Juan Gerónimo Couder, R. I.

D. Lorenzo Besada, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, Auditor de Marina honorario &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca N. cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en la sala de declaraciones de la cárcel nacional de este partido, á satisfacer ó responder á los cargos que contra ella resultan en la causa de oficio, que pende en este Juzgado contra ella, por haberse fugado del hospital de San Martín del Camiño, la noche del veinte de Abril último dejando en él una niña que la misma dió á luz el once del propio; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar, y en su ausencia y rebeldía se seguirá y sustanciará la causa con los estrados de esta audiencia. Dado en Astorga á seis de Mayo de 1849. — Lorenzo Besada. — Por mandado de su Sría, Manuel del Barrio y Lumeras.

D. Juan Perez Rey, Juez de 1.ª instancia de la villa de Ponferrada y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Novo vecino de Villar de los Barrios, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de

oficio, por robo de cinco azadas de la fragua de Manuel de Barrio vecino de los Barrios de Salas, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resulten en dicha causa, que si así lo hiciese se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en persona. Ponferrada Mayo diez de mil ochocientos cuarenta y nueve. — Juan Perez Rey. — Por su mandado, José Gonzalez Valcarce.

El Licenciado D. Manuel de Prado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de cualesquiera de los pueblos por donde circule este exorto. Participo: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda pende causa criminal sobre robo ejecutado en cuadrilla en la noche del veinte de Julio del año último en la casa de Eugenio Canseco vecino de Villanolar, llevando los agresores bastante cantidad de dinero, ropas de vestir y otros electos, hallándose presos por dicha causa Juan Iglesias vecino de Casasola, Marcelino Diez de Giluentes de Rueda, Miguel Blanco natural de esta ciudad, Casimiro Fernandez natural de Villalon conocido por Montaña, autores todos cuatro de dicho robo en union de José Valaguer llamado el Valenciano conjunto de una tal Rosa; cómplice esta tambien con otras mugeres de los primeros; siendo entre estas la de Casimiro Fernandez. Y como no haya podido ser habida, he estimado se proceda á su captura á cuyo fin se anotan á continuacion las señas de dicha sujeta y que siendo habida se conduzca á este Tribunal con la debida seguridad embargándola cuantos bienes se la hallen: pues en todo se interesa la administracion de justicia. Leon 14 de Mayo de 1849. — Manuel de Prado. — Por mandado de S. S. Hdefonso Garcia Alvarez.

Señas

Edad como de unos cuarenta años; vestida de pasiega: cara y color bueno: traia un pañuelo de paño: estatura regular; y en un medio de gruesa y delgada.

PARTE NO OFICIAL.

EL FORO ESPAÑOL.

PROSPECTO.

Estamos en la época de las grandes reformas en nuestra legislacion. Hace muy poco que ha empezado á regir el Código penal: asimismo han sido

objeto de discusión en las Cortes y en la prensa las leyes del notariado, de organización de tribunales y de inamovilidad judicial. A estas seguirán otras y entre ellas no debe tardar en aparecer el Código de procedimientos.

Si es conveniente al abogado y al hombre público estar al corriente de los cambios de nuestra legislación, al funcionario que tiene que administrar justicia con arreglo á estas alteraciones, le es de absoluta necesidad. No puede dejar de saber, so pena de cometer graves errores, las leyes y decretos cuya observancia le está encomendada. Conociendo esto mismo, nos proponemos publicar un periódico que circule especialmente en todos los juzgados, audiencias y colegios, y que dedicado principalmente á los jueces y magistrados, les sirva de norte en el ejercicio de sus delicadas funciones y de brújula en el oscuro sendero de la administración de justicia.

Con el objeto, de conseguir este fin, EL FORO ESPAÑOL será un periódico sumamente módico con la idea de que sea asequible á las posibilidades del mayor número. En sus columnas se insertarán las *leyes, decretos, reales órdenes* etc., señalándose el día en que aparecen en la *Gaceta* del gobierno. Las *sesiones del Congreso* en materias de legislación, cuando lo merezcan por su importancia, ocuparán el lugar que les corresponde, como también las *Resoluciones del Consejo real y tribunales supremos*. Los *pleitos* mas notables, ya sean civiles ó administrativos, y las *causas célebres* que tanto ilustran y enseñan, ocuparán su lugar oportuno; insertándose cuando lo exija su mérito, las *defensas* orales ó escritas. La parte doctrinal que será una de las mas grandes secciones del periódico, comprenderá los artículos de *jurisprudencia, legislación y administración; de derecho civil, penal y mercantil; de hacienda y de procedimientos*. Conociendo el interés que tienen las *consultas* sobre cuestiones difíciles, se insertarán también con sus dictámenes. Los *juicios* sobre proyectos de ley, y sistemas ó escuelas que se conocen en la ciencia, los *comentarios* á las leyes, decretos y demas disposiciones del gobierno, y los artículos sobre la *historia de la legislación* y sobre la *legislación comparada*, serán publicados con preferencia; juntamente con los de *medicina legal y oratoria forense*. Lo mismo sucederá con las *biografías de jurisconsultos célebres*, modelos de conducta para los que aspiren á sobresalir en la carrera del foro, á lo que se añade los artículos de crítica, parte bibliográfica, índices de los reales decretos y cuanto puede interesar al estudiante, al escribano, al abogado y al juez. En suma EL FORO ESPAÑOL se compondrá de las mismas secciones de la *Gaceta de los Tribunales* á quien sustituye, con la circunstancia de que dará cabida á algunas reformas que se consideran ventajosas y á cuantas se crean útiles en lo sucesivo.

Nada de promesas cuyo cumplimiento depende de mil accidentes que no es posible prever y que los mejores deseos y cálculos mas acertados, no bastan á realizar. Las promesas, á mas de estar gastadas, tienen el inconveniente de ligar las publicaciones á lo puramente ofrecido, siendo un obstáculo para la introducción de posteriores mejoras. Baste decir que la empresa se propone dar á luz un periódico consagrado á los intereses y lustre de la clase en que se hallen unidos la utilidad con el recreo. A nuestros lectores no consta la certeza de estos sentimientos, pero el público va á conocer el periódico y pronunciará su fallo.

Condiciones de la suscripción.

Este periódico saldrá los días 10, 20 y 30 de cada mes desde el mes de Enero de 1849. Cada número constará de tres pliegos de buen papel y esmerada impresión.

Precio: Por tres meses 24 rs.

El primer núm. del FORO ESPAÑOL contiene un art. introducción *comentarios al Código penal*, observaciones al mismo Código, causa célebre contra el Duque de Wellington y Ciudad Rodrigo, otra seguida en el Juzgado de Carabaca Revista de Tribunales, y un art. de Jurisprudencia Médica de D. Pedro Mata.

El segundo núm. un art. sobre el comunismo y la propiedad *Comentarios, Necrología de Doudville*, aperturas de las Audiencias de Barcelona y Albacete, parte oficial Boletín Bibliográfico y un art. muy curioso sobre *Mancevías Españolas*.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón.

LIBRO PRIMERO DE LOS NIÑOS,

ó MÉTODO PRÁCTICO DE LA LECTURA, COMPUESTO POR EL PROFESOR DE 1.^a EDUCACIÓN D. FRANCISCO DEL PALACIO GÓMEZ.

Si bien he llegado á conocer por una larga experiencia que cualquiera que sea el libro que se adopte para la enseñanza de la lectura se consigue en poco tiempo el objeto, con tal que el instructor despliegue su celo, y haya en el discípulo una regular aplicación; también estoy persuadido que un buen método sirve para aliviar al maestro en tan penosa tarea, y evitar muchísimas penalidades y disgustos al que aprende.

El libro que se anuncia equivale al Silabario español, Cartilla del Sr. Vallejo, y Manual de los niños: conteniendo además las mejores máximas y consejos morales utilísimos no solo á los niños, sino también á los adultos.

Se halla venal en esta ciudad imprenta y librería de la Sra. Viuda é Hijos de Miñón á 12 rs. docena.

También se hallan en dicho establecimiento los Diálogos de Ortología, Prosodia y Ortografía, compuestos por el mismo autor, á real cada ejemplar.